

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de inserción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETÍN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escentísimo señor: El Excmo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bien toda la noche.

La calentura y los demás síntomas se hallan hoy en el mismo estado que ayer próximamente.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del día de hoy 18 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion, á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con menos tranquilidad que en lo restante del día, y con un pulso algo mas frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitacion del sistema nervioso que en aquel día de correspondencia se había manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escentísimo señor: El Excmo. Sr. doctor

don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuacion, al parecer, ó agravacion del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, ó sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reaccion, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. R., no dejar de ser en su fondo el mismo, ó igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de mas gravedad y peligro que en los días últimos.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. doctor don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado de reaccion en que entró la enfermedad de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepcion esta mañana, se ha sostenido y ha aumentado durante todo el día; pero los síntomas de la afecion cerebral no han cedido, y continúan mas bien aumentando en la misma proporcion que la calentura.

Así que el estado general de la espresada enfermedad de S. A. es el mismo que era esta mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 40.567 rs. 93 cént. anuales, que figura al número 295, art. 1.º, cap. 31, seccion 4.º del presupuesto vigente, y percibe el Ayuntamiento de Logroño.

En su consecuencia:

Visto el privilegio espedido en Valladolid á 22 de junio de 1525 por el Emperador Carlos V y su madre doña Juana, en que se inserta otro de 25 de mayo anterior por el cual consta que en atencion á los servicios prestados por la ciudad de Logroño con motivo de las alteraciones y movimientos de las comunidades, y cuando el ejército francés invadió la Navarra y sitió la espresada ciudad, que no pudo tomar por la resistencia que la misma opuso, dando lugar á que dicho ejército fuera alcanzado y vencido con pérdida de su artillería por las tropas españolas, concedieron perpétuamente á la referida ciudad las alcabalas y tercias de ella y su tierra por via de encabezamiento en la cantidad de 801.710 mrs., que era el precio en que entonces se hallaban encabezadas, y confirmaron el privilegio de un mercado franco de la misma alcabala el martes de cada semana, concedido á la ciudad por los Reyes Católicos:

Vistas las cédulas de confirmacion espeditas por don Felipe II en 6 de julio de 1599, don Felipe III en 24 de noviembre de 1553, don Felipe IV en 7 de noviembre de 1625, don Felipe V en 26 de mayo de 1709, don Carlos IV en 31 de mayo de 1792, don Fernando VII en 20 de febrero de 1815, y la Reina (Q. D. G.) y en su Real nombre la Reina Gobernadora, en 17 de marzo de 1854:

Vista la ley de presupuestos de 1845, en cuyo artículo 7.º se suprimieron las rentas provinciales, compuestas de los derechos de alcabalas, cientos y millones, y se refundieron en la contribucion de consumos establecida por el mismo artículo, ordenándose en el 16 que de los productos de este derecho se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enagenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio, cuyo abono continuaria mientras no se acordara otro medio de indemnizacion:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 mandando proceder á la revision de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Visto el acuerdo de la Junta Revisora declarando la caducidad, con la circunstancia de que se exija al Ayuntamiento de Logroño el reintegro de las cantidades que ha percibido desde 1845:

Considerando que por el privilegio del Emperador Carlos V y de su madre la Reina doña Juana, confirmado por sus sucesores, no se concedieron las alcabalas de la ciudad de Logroño á su Justicia y Regimiento, sino simplemente el encabezamiento de las mismas alcabalas por la suma que el privilegio determina:

Considerando que por tal razon no era la ciudad de Logroño dueña de las alcabalas, sino un arrendador de ellas por cantidad fija, á la manera que ahora lo son durante un plazo dado los pueblos que se encabezan por la contribucion de consumos:

Considerando que sin entrar en la cuestion de si el privilegio tenia fuerza legal para que la ciudad de Logroño hubiera podido continuar encabezada, en el caso de existir las alcabalas, por la cantidad fijada en el mismo, es lo cierto que desde el momento en que la ley las suprimió cesó el encabezamiento de hecho y de derecho:

Considerando, por último que ningun título ni razon legal hubo para conceptuar al Ayuntamiento de Logroño comprendido en la disposicion del art. 16 ya citado de la ley de presupuestos de 1845, que únicamente se refiere á los dueños de alcabalas y cientos enagenados; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoreria general de ese Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia en la parte relativa á la declaracion de caducidad de la carga de que se trata; y en cuanto á las rentas indebidamente percibidas desde el año de 1845, es asimismo la voluntad de S. M. se suspenda el reintegro hasta tanto que, instruido expediente respecto á todos los partícipes que se encuentren en caso idéntico, pueda adoptarsela resolucion mas conveniente.

De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina

(Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Manuel Perez Porto, don Vicente Dávila y otros propietarios del distrito municipal de Porrño, en la provincia de Pontevedra, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de los rios Louro y Pego en el riego de las tierras que poseen en el término del referido Ayuntamiento; debiendo sugetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa será de 1,65 metros sobre las aguas bajas en su emplazamiento, y se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, á fin de que pueda comprobarse en todo tiempo.

2.ª Los muros de las avenidas de la presa se construirán con mortero hidráulico.

3.ª En los casos de tronadas, lluvias, tormentas y crecidas extraordinarias de los rios, estarán obligados los concesionarios á regular la salida de las aguas por la compuerta, de modo que no se aumente la altura del remanso ó embalse de la presa.

4.ª Los concesionarios quedan obligados á mantener espedita la servidumbre del camino existente, aguas abajo del punto señalado para el emplazamiento de la presa.

5.ª Podrán los concesionarios tomar por ahora 44,24 litros de agua por segundo de tiempo; pero con la precisa obligacion de estender el riego á mayor número de las 39,5 hectáreas de terreno que desde luego tratan de fertilizar.

6.ª Para estender el espresado riego se les concede el término de un año, contado desde la conclusion de las obras; en el concepto de que transcurrido este plazo se hará una regulacion de las aguas, y se determinará la cantidad que sea absolutamente necesaria para las tierras que se rieguen en aquella fecha.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, quien cuidará bajo su responsabilidad de dar cuenta á esa Direccion cuando aquellas estén terminadas, á fin de que se disponga lo conveniente para el cumplimiento de las anteriores condiciones.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Número 977.

Necesitando tener conocimiento de la existencia que haya de cereales en esta provincia, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de la misma me remitan dentro del término de 15 dias y llenas sus casillas un estado, con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion. No se me oculta que los datos no pueden ser completamente exactos; pero si los Alcaldes son celosos y desean llenar su cometido, serán tan aproximados á la verdad que podrán surtir el efecto que me propongo.

Madrid 18 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Clase de productos.	Existencias del año anterior.		Producido en 1861.		Importado en 1861.		Total de existencias.	Exportado.		Restan disponibles.		SE CALCULA QUE		De donde se importa.	Para donde se exporta.
	Fanegas.	Arrobos.	Fanegas.	Arrobos.	Fanegas.	Arrobos.		Fanegas.	Arrobos.	Fanegas.	Arrobos.	Fanegas.	Arrobos.		
Tiempo.															
Centeno.															
Cebada.															
Avena.															
Paja.															
Algarroba.															
Garbanos.															
Patatas.															

NOTICIAS ESTADISTICAS SOBRE EXISTENCIAS DE CEREALES EN EL PUEBLO DE

Negociado 3.º—Número 973.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido á este Gobierno de provincia un ejemplar de la Memoria sobre los productos de la Agricultura española, reunidos en la exposicion general de 1857, para cada uno de los que en ella fueron espositores y que se espresan en la lista que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que los interesados puedan pasar á recogerlo á la Seccion de Fomento el dia que tengan por conveniente, no siendo feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Espositores de la provincia de Madrid.

Nombres y pueblos.

- Aguado, don Ramon, Alcobendas.
- Alberquilla, don Roque, Robledo de Chavela.
- Alonso, don Juan, Alcalá de Henares.
- Arango, don Andrés, Madrid.
- Ardois, don Francisco, Alcalá de Henares.
- Arévalo, don Ignacio Macias, Villaviciosa de Odon.
- Arroyo, doña Benita, Carabanchel Bajo.
- Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Olmeda.
- Ayuntamiento de San Martin de la Vega.
- Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz.
- Ayuntamiento de Villa del Prado.
- Azaña, don Antonio, Alcalá de Henares.
- Baena, don Manuel, Alcobendas.
- Ballena, don Estanislao, Zarzalejo.
- Barbara, don Manuel, Brunete.
- Barbier, don José, Madrid.
- Bayer, don Luis, id.
- Becerril, don Aquilino, San Martin de Valdeiglesias.
- Belio, don Julian, Ambite.
- Benavente, don Gregorio, Getafe.
- Bernardino, don Marcos, Madrid.
- Bot, don José, Colmenar de Oreja.
- Breansó, don Agustín, Madrid.
- Búrgos, don Francisco, Alcalá de Henares.
- Butroques, don Casimiro, Getafe.
- Calzada, don Gregorio, Alcalá de Henares.
- Campuzano, don Joaquin, Villaviciosa de Odon.
- Carreaga, don Cesáreo, Madrid.
- Carrillo, don José A., Barajas.
- Casanova, don Celedonio, Villalvilla.
- Castellanos, don Tomás, Colmenar de Oreja.
- Castillo, don Benigno, id.
- Casuro, don Juan, Madrid.
- Chapado, don José, San Martin de la Vega.
- Chimchon, Condesa de, Boadilla.
- Cid, don Elias, Madrid.
- Clifforz, Mister, id.
- Cobo, don Santiago, id.
- Colmenar, don Hilario, San Martin de la Vega.
- Corral, don Martin, Madrid.
- Cortés, don Balbino, id.
- Cuellar, don Marcos, Alcalá de Henares.
- Deteilo, don Cesáreo, Getafe.
- Diaz, don Gabriel, Ambite.
- Diaz, don Félix, id.
- Diaz Agero, don José, Madrid.
- D'Olaberriagude Hereño, doña Magdalena, id.
- Dolres, doña Maria del Pilar, Arganda del Rey.
- Echavarría, don Ceferino, Alcalá de Henares.
- Echavarría, don Félix, id.
- Eveza, don Salustiano, Colmenar.
- Fernandez, don José, Madrid.
- Fernandez Cuervo, don Joaquin, Alcorcon.
- Fontaines de Lema, doña Andrea, Madrid.
- Fonsaré y Maestre, don José, id.
- Franco, don Hilario, Getafe.

Gallego, don Remigio, Fuencarral.
 Gallegos, don Felipe, Madrid.
 Gomez y Zayas, don Fernando, Colmenar de Oreja.
 Garcia, don Angel, Madrid.
 Garcia, don José, id.
 Garcia, don Serapio, Colmenar de Oreja.
 Garcia Calatrava, don Francisco, Alcobendas.
 Garcia Gutierrez, don Antonio, Morata de Tajuna.
 Garcia Rodrigo, don Antonio, Fuencarral.
 Gami y Compania, don Ramon, Madrid.
 Gil, don Tomás, San Martin de la Vega.
 Gil de Borja, don Angel, Valdemoro.
 Gomez, don Antonio, Maja-Jahonda.
 Gomez Diaz, don Mariano, Perales de Tajuna.
 Gonzalez, don José Angel, Madrid.
 Gonzalez, don Roman, Colmenar de Oreja.
 Grembio, don Clemente, Villanueva de la Cañada.
 Guerrero de Sedano, don José, Valdecas.
 Gutierrez, don Juan, Madrid.
 Hernan, don Manuel, Miraflores de la Sierra.
 Hernandez, don Felipe, Alcalá de Henares.
 Hernandez, don José María, Perales de Tajuna.
 Herreros, don Bernardo, Getafe.
 Julvez de Navarro, don Vicente, Madrid.
 Lachanos, don José, id.
 Lara, don Manuel, Alcobendas.
 Lado, don Gervasio, Alcalá de Henares.
 Lecler, don Carlos Benjamin, Aranjuez.
 Lopez, don Antonio, Madrid.
 Lopez, don Clemente, Bustarviejo.
 Lopez, don Esteban, Carabanchel de Abajo.
 Lopez, don José, Madrid.
 Lopez, don Juan, Torres.
 Lopez, don Luis, Fuencarral.
 Lopez Gil, don Manuel, Arayaca.
 Llano, don Manuel, Madrid.
 Mag, don Pedro, id.
 Marina, don Francisco, San Martin de la Vega.
 Marti, don Francisco Javier, Madrid.
 Martin, don Fructuoso, Barajas.
 Martin, don Martin, Getafe.
 Martin, don Severiano, id.
 Martinez, don Celedonio, Alcalá de Henares.
 Martinez, don Gregorio, Villavilla.
 Martinez, don Luis, Fuencarral.
 Martinez, don Romualdo, id.
 Medialdea, don Felipe, Navacarnero.
 Mendez, don Carlos, Alcobendas.
 Mendieta, don Antonio, Colmenar de Oreja.
 Merino, don Andrés, Carabanchel de Arriba.
 Muñoz, don Agustín Pio, Madrid.
 Ortiz Jaro, don Felipe, Colmenar de Oreja.
 Padilla, don Rafael, Madrid.
 Pando, don Antonio, Carabanchel de Abajo.
 Pando, don Manuel, Madrid.
 Paris Lefebre, don Miguel, id.
 Pelayo de Nigera, don Josefa Maria, id.
 Pellico, don Ramon, Villaviciosa de Odon.
 Perez, don Francisco, Colmenar de Oreja.
 Pinto, don Eustaquio, Morata de Tajuna.
 Porenier y Alvarez, don Pascual, Madrid.
 Pulido, don Fernando, Colmenar de Oreja.
 Quiroga, don José, Madrid.
 Revuelta, don Juan, id.
 Rios Martinez, don Antonio, id.
 Robles, don Joaquín María, id.
 Rodriguez, don Celestino, Hortaleza.
 Rodriguez, don José María, Madrid.
 Rojeros, don Manuel, San Martin de la Vega.
 Remero y Pando, don José, Hortaleza.
 Ruiz, don Juan, Leganés.
 Salcedo, don José, Morata de Tajuna.
 Salcedo Ruiz, don Francisco, id.
 Samper, don Félix, Villaviciosa de Odon.

Sanchez, don Antonio, Griñon.
 Sanchez, don Mateo, Morata de Tajuna.
 Sanchez Leira, don María Luisa, id.
 Sanchez Ocaña, don Feliciano, Boadilla del Monte.
 Sanchez Ocaña, don Pedro, Navacarnero.
 Sanz, don Plácido, Robledo de Chavela.
 Sanz Antuñano, don Mariano, Arganda del Rey.
 Serradilla, don Antonio, Valdecas.
 Serrano, don Luciano, Villanueva de la Cañada.
 Serrano, don Vicente, Madrid.
 Soriano, don Donato, id.
 Soriano, don Pascual, Fuencarral.
 Tarras y Guardiola, don Juan, Madrid.
 Teplodú, don Juan, Morata de Tajuna.
 Tolosa, don Ramon, Valdemoro.
 Torres Muñoz y Luna, don Ramon, Madrid.
 Traeva, don Gregorio, Fuencarral.
 Vega, don Cesáreo, Torrejon de Velasco.
 Verges y Tarius, don Agustín, Madrid.
 Yoria, don Mariano, Madrid: como espositor de Toledo.
 Madrid 16 de octubre de 1861.—Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose estraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general, señalada con los números 117 de entrada y 70 de inscripcion, a favor de don Javier de Soldevilla, importante 72.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que el depósito no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto, trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.
 Madrid 15 de octubre de 1861.—El Director, Antonio de Echenique.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1853, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el próximo mes de noviembre, las plazas de maestros y maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en su secretaria, Seccion de Fomento, en el Gobierno civil de la provincia.
 Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden en 3 de febrero de 1855.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Ciempozuelos...	3500 rs.
<i>Idem de niñas.</i>	
Parla..	2200
Miraflores de la Sierra..	2200
Alcobendas..	2200
Guadarrama..	2200
Buitrago..	2200
Torrejon de Velasco...	2200
Rascafría..	2200
Morata de Tajuna..	2200
San Lorenzo (El Escorial)..	2200

Madrid 12 de octubre de 1861.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Se cita, llama y emplaza, por primer edicto y término de 9 dias á Ramon Píñero, oficial de masa que ha sido de la tahona que hay en el núm. 3 de la calle de los Santos, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribania de don Severiano de Diego, á prestar declaracion de inquirir en causa que se sigue por lesiones á Alejandro Martinez Bermudez; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Los acreedores al concurso voluntario de don Cándido Luque, en junta que celebraron en 10 del corriente, ante el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, nombraron por Síndicos del mismo á don Francisco Felipe y Arroyo, y á don Santiago Zorrilla, cuyo nombramiento se hace público por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose que cuanto corresponda al concursado se entregue á dichos Síndicos, que viven el primero en la plazuela de Santa Ana, núm. 6, tienda, y el segundo en la de la Cebada, núm. 70, cuarto tercero.—Caldeiro.—850.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Getafe.

El Ayuntamiento de Getafe, autorizado por el Excmo. señor Gobernador, ha señalado el dia 2 de noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala consistorial, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de empedrado en varias calles de dicha poblacion, hasta el numero de 90 tapias, bajo el tipo de 55 rs. cada tapial, que comprende 50 piés superficiales, siendo de cuenta y cargo del rematante el acopio de la piedra de pedernal, que tendrá al menos 10 pulgadas de grueso y cinco de altura; su asiento á tizon, apisonado con lechada de cal y arena y demás pormenores que espresan las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real instruccion de 19 de marzo de 1852, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite la consignacion de 400 rs. como garantía en la Depositaria de este Ayuntamiento.
 Getafe 12 de octubre de 1861.—El Alcalde, Faustino Doleito.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha de ayer, el Ayuntamiento de esta villa, ha señalado el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana, para el remate de la bellota del monte Escorzonera perteneciente á los propios, por la cantidad de 400 rs. vn.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ordenanza de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de dicha villa, bajo la presidencia del que suscribe con asistencia del Ayuntamiento; hallándose en el espresado punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego

de condiciones formado por el Ingeniero Gefe del distrito.

Pozuelo de Alarcón 15 de octubre de 1861.—Ecequiel Muñoz.

Alcaldía constitucional de Navacarnero.

Subasta de yerbas.

Las yerbas de invierno de la dehesa boyal de esta villa se subastan á las doce del domingo 27 del que rige, bajo el tipo de 15.850 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto al acto de la subasta, como lo está hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navacarnero 16 de octubre de 1861.—Eusebio Doncel.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva venta al por menor, los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes de hebra, tocino fresco y salado para el año de 1862, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial*, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

TOTALES.	ESPECIES.		Derechos del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
	Vino.	Vinagre.				
6680	2266	52	6680	"	"	6680
	841	649		"	"	
	280	1582		"	"	
	1050	1050		"	"	
	2266	52		"	"	2266
	841	649		"	"	841
	280	1582		"	"	280
	1050	1050		"	"	1050
6680	2266	52	6680	"	"	6680

En cuyas cantidades, y lo que señale para gastos provinciales, son admisibles las proposiciones que se hicieren, y vendiendo el cuartillo de vino á 7 cuartos, el de vinagre á 5, el de aguardiente á 19, la libra de aceite á 26 cuartos, la de jabon á igual precio, la libra de carne á 12 cuartos y la de tocino á 4 rs., en el primer remate, que se verificará el dia 10 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y en su casa consistorial, donde está de manifiesto el espediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion.

Villamanta 17 de octubre de 1861.—El Alcalde Julian Perez.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion, se subastan las especies de consumos, con la facultad de la exclusiva para el año próximo de 1862, en los dias 5 y 10 del mes de noviembre próximo, de las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, a puerta abierta. El expediente, presupuesto y pliego de condiciones y demas referente se hallarán de manifiesto.

La Aceveda 16 de octubre de 1861. —El Alcalde, Benito Gonzalez. —Por su mandado, Mariano Ayuso, secretario.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo celebrado en el dia 8 del corriente mes, ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal, para el año inmediato de 1862, los dias 27 del corriente mes, y 3 de noviembre próximo, de once a doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo de Arriba 15 de octubre de 1861. —José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de La Cabrera.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento de riqueza que se halla formado y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, a fin de que los terratenientes en esta se sirvan enterar de ellos y puedan reclamar de agravios en término de ocho dias, pues pasado no serán oidos.

La Cabrera 15 de octubre de 1861. —El Alcalde constitucional, Cándido Herran.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 14, ha acordado subastar en remate público, que tendrá lugar el dia 27 domingo del presente mes, a la hora de las cuatro de su tarde, en la sala municipal, el fruto de bellota contenido en el monte de propios, para aprovechar únicamente con el número de sesenta cerdos.

La tasacion efectuada por los empleados de Montes, es la de 400 rs vn., sin que se admita menos. Con arreglo a la ordenanza de Montes, art. 79, se admitirán proposiciones despues de aquel remate, y dentro de 24 horas la mejora del 20 por 100 de la quedada en el mismo, y dentro de las 24 horas siguientes, pujas a la llana.

Se anuncia llamando licitadores. Villaviciosa de Odon 15 de octubre de 1861. —El Alcalde, Miguel Aparicio. —Por acuerdo, Carlos Benito, Secretario.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, tiene acordada subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los prados denominados Moscatelar y Rejal, cuyo remate tendrá lugar en los dias 24 y 31 del corriente mes, de once a doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo de Arriba 17 de octubre de 1861. —José Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento constitucional que presido, ha señalado para el arrendamiento de los derechos de consumos con la exclusiva, para el próximo año de 1862, los dias 27 del corriente y 3 del próximo noviembre, de diez a doce de sus mañanas, en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público. Villar del Olmo 15 de octubre de 1861. El Alcalde constitucional, Felipe Gomez.

Alcaldía constitucional de Robledillo de la Jara.

El dia 27 del corriente mes de octubre, a las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta judicial, por orden del Excmo. Sr. Gobernador, de cuatro carneros merinos, que parecieron estraviados hace mas de 40 dias en este distrito municipal de mi cargo, cuyo remate se verificará simultáneamente en las casas consistoriales de este pueblo, dando los pregones convenientes hasta rematar en el mejor postor.

Robledillo de la Jara 17 de octubre de 1861. —El Alcalde, Eustasio Lopez. —Por mandado, Ricardo de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA-CORRECCIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2050 fanegas de trigo.
1586 arrobas de harina de id.
5934 arrobas de carbon.
118 vacas que componen 46.263 libras de peso.
947 carneros que hacen 21.254 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 46 a 48 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 78 a 90 rs. arroba y de 58 a 48 cuartos libra.
Tocino añejo, de 82 a 86 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
Jamon, de 108 a 114 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 69 a 68 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.
Garbanzos de 28 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 28 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Palatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 51 1/2 a 53 1/2 rs. f.
Algarroba a 46 rs. id.
Trigo vendido. . . 1447 fanegas.
Que lan por vender. 525 id.
Precio máximo . . . 64 1/2
Idem mínimo. . . 56
Idem medio . . . 59,94

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de octubre de 1861. —El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de octubre de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c.; a plazo, 49-10 fin cor. a vol.; 49-40 fin próx. vol.
Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 42 75 d.
Deuda del personal, id., 21-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-50.
Idem de a 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 94-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id, 95.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-50 p.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-10.
Acciones del Banco de España, idem, 202 d.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-85 d.
Paris a 8 dias vista, 5-22.

Plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo.

Table with columns: City, par. Rows include Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 20 de octubre de 1861.

Rs. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 2157 individuos, de los cuales 83 han sido nuevos imponentes. . 144.410
Se han devuelto, a solicitud de 79 interesados. . . 55.098,70
El Director de Semana, Manuel Catalá de Valeriola.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL TESORO DE ESPAÑA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad don Diego Bejar y don Félix de Rokiski, por los dividendos núms. desde el 40 al 51, correspondientes a la accion número 129 del primero y a las núms. 42, 204 y 244 del segundo, se les cita por segunda vez para que se sirvan abonar las cantidades que adeudan, dentro del término que marca la ley, pues de no verificarlo se les amortizarán las acciones y se procederá judicialmente contra dichos señores.

Madrid 18 de octubre de 1861. —Por orden del Presidente, el Secretario, M. L. 851.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Indispensable a todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente a los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; a los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; a los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; a los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; a los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc., por D. LAZARO RALERO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso, en un pliego de marca cuadrupl. imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho u oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto segundo, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cabro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, a razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del dia 1.º de noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia a que correspondan.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, MADRID—1861.